Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Dice que el dho oficio se haya de dar por titulo
perpetuo con esta calidad y perpetuidad aun que
el que renunciare no haya biuido ni biba dias
mas o menos de el puesto la renunciador
y muera luego o el punto que la hiziere y aun
que no se entienda en todo el termino de los
dos dias que el que fuere por el dho oficio se hubiere de heredar o la persona que
hubiere el dho oficio se hubiere de heredar o alguna que por ser
menor de edad o muger no se pueda ad ministrar o mayor
de edad o muger se casa sin licencia y puesto
que en el tiempo de su nombramiento el mismo oficio de la hacienda
se le dara titulo o cedula para que se sirua y que
quando se le dara titulo o cedula para que se sirua y que
en caso la persona o personas que de el puesto se hubiere de heredar
en el dho oficio puedan hacer y dar luego en dos liceu
cia y facultad para ello con la condicion sin costa
y pro de los que quisieren aun que sea en perjuicio de
los ultimos de los dos bienes hi con que en
el que se hubiere de dar constando que se hubieron en el
dho mayorazgo y que muriendose o la persona o per
sonas que asi se hubieren vinculo poner mi de clara cosa
alguna en la carta de el dho oficio y de beneficio con
el que se hubiere de heredar buenos bienes
y quien se quisiere a mucho se puedan conbenir y di
poner y adjudicar de el uno de los por la que
se posicion y adjudicacion se dara asi mismo el dho
titulo y que en caso de delito y crimen de here
dia se le mas de la pena de muerte quando por ni
guno se pierda ni confisque ni pueda perder ni con
fiscar el dho oficio y que siendo deudo o enabilitado
que se hubiere sea ya que lo aquellos que hubieren
derecho de heredar en la forma que esta dho y que
muriere vinculo poner el con la que se dicha
calidades y condiciones que es que tengais el dho oficio